

Estos gastos serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 26.08, artículo 22, programa 413D, prevista en la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Quinta.-En el año 1989 el Ministerio de Sanidad y Consumo financiará, condicionalmente a que exista crédito presupuestario adecuado y suficiente, en los Presupuestos Generales del Estado de dicho año, los siguientes gastos:

Para la adquisición de 272.000 dosis de Praziquantel, a razón de 29,68 pesetas por dosis: 8.072.960 pesetas.

Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS y Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores hasta un máximo de 1.000.000 de pesetas.

Sexta.-La autoridad competente del Gobierno de La Rioja remitirá trimestralmente a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores certificaciones comprensivas del gasto realizado en la adquisición de Praziquantel, acompañadas de las correspondientes facturas. La citada Dirección General, de encontrar conformes los cargos recibidos, iniciará los expedientes de gasto para el reembolso de las cantidades correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Séptima.-Al presente Convenio, cuya vigencia expira el 31 de diciembre de 1989, no le será de aplicación la legislación de Contratos del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Reglamento General de Contratación.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado firman las partes el presente documento. Lugar y fecha *ut supra*.-El Presidente del Gobierno de La Rioja, Joaquín Espert Pérez-Caballero.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

29288 ORDEN de 16 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de La Fueva (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Fueva (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza, y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural, y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Fueva (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan; Vías pecuarias necesarias.

Número 1. Colada de Arro a Troncedo:

Anchura legal: 5 metros lineales.
Anchura propuesta: 5 metros lineales.
Longitud aproximada: 19.000 metros lineales.

Número 2. Colada de La Fueva al Pueyo de Araguas:

Anchura legal: 5 metros lineales.
Anchura propuesta: 5 metros lineales.
Longitud aproximada: 13.500 metros lineales.

Número 3. Colada de Campo:

Anchura legal: 5 metros lineales.
Anchura propuesta: 5 metros lineales.
Longitud aproximada: 8.500 metros lineales.

Número 4. Colada de Campo a Graus:

Anchura legal: 5 metros lineales.
Anchura propuesta: 5 metros lineales.
Longitud aproximada: 15.000 metros lineales.

Número 5. Colada de Santaliestra:

Anchura legal: 5 metros lineales.
Anchura propuesta: 5 metros lineales.
Longitud aproximada: 10.000 metros lineales.

Número 6. Colada de Gulliver:

Anchura legal: 5 metros lineales.
Anchura propuesta: 5 metros lineales.
Longitud aproximada: 12.000 metros lineales.

Número 7. Vereda de Naval:

Anchura legal: 20 metros lineales.
Anchura propuesta: 20 metros lineales.
Longitud aproximada: 4.000 metros lineales.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 4 de marzo de 1986, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1988.-El Consejero, Javier Alvo Aguado.

BANCO DE ESPAÑA

29289

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de diciembre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,304	114,590
1 dólar canadiense	95,580	95,820
1 franco francés	18,846	18,894
1 libra esterlina	205,653	206,167
1 libra irlandesa	171,985	172,415
1 franco suizo	76,185	76,375
100 francos belgas	307,106	307,874
1 marco alemán	64,329	64,491
100 liras italianas	8,747	8,769
1 florin holandés	57,029	57,171
1 corona sueca	18,727	18,773
1 corona danesa	16,659	16,701
1 corona noruega	17,378	17,422
1 marco finlandés	27,346	27,414
100 chelines austriacos	912,858	915,143
100 escudos portugueses	78,502	78,698
100 yens japoneses	91,780	92,010
1 dólar australiano	98,027	98,273
100 dracmas griegas	78,202	78,398
1 ECU	133,333	133,667